

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de
Bogotá D. C.



CLASE DE PROCESO:

Reconocimiento

DEMANDANTE:

Campo Elias Gonzalez Hernandez
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

APODERADO (A)

Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

DEMANDADO

Franklin David Pineda Coaric, Jose
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

Luis Delgado - Komrat LTDA
Nombre(s) 1° Apellido 2° Apellido N° C.C. o Nit

CUADERNO No. 7

1100140030-18 2012-00000000

Nulidad constitucional procesal

mario guzman <guzmanmarioe@hotmail.com>

Lun 14/02/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 80 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Víctor Manuel Celis <asesoresjuridicosvictormcelis@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 MB)

NULIDAD KOMCAT JUNTO CON ANEXOS.pdf;

Respetado señor juez 80 civil municipal hoy 62 de pequeñas causas, por medio del presente escrito estoy radicando nulidad constitucional y procesal de carácter relevante en el radicado 2012607 donde funjo como apoderado de la parte demandada y adjunto poder plenamente conferido por el representante legal de la sociedad KOMCAT LTDA.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su despacho se abstenga de realizar diligencia de remate en el proceso del asunto ya que dicho pedimento es de carácter relevante en el asunto que nos ocupa y en aras de garantizar el debido proceso acceso a la administración de justicia y derecho a la propiedad.

Atentamente,

 Mario Guzman

mail: guzmanmarioe@hotmail.com

tel: 3506943934

Get [Outlook para Android](#)

2

Señor
**JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL hoy 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
Correo Electrónico: cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DDO: KOMCAT LTDA.
NRO: 2012-00607

DANIEL ROBERTO BANOY RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.818.943 de Bogotá, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad denominada "KOMCAT LTDA", sociedad legalmente constituida, matrícula mercantil 00622672 del 11 de noviembre de 1994 con domicilio principal en Bogotá, D. C., NIT. 800.247.232-5, con domicilio principal en la carrera 25 A No. 7 - 51, correo electrónico: komkatltda@hotmail.com, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **MARIO ERNESTO GUZMÁN**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.516 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 290.039 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para efectos de notificaciones en la Carrera 8 No. 16 - 88, oficina 707 de esta ciudad, correo electrónico: guzmanmarioe@hotmail.com, celular 350 694 39 34, para que represente a la sociedad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, interponer toda clase de recursos, conciliar, sustituir, reasumir poder, y demás atribuciones consagradas en los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

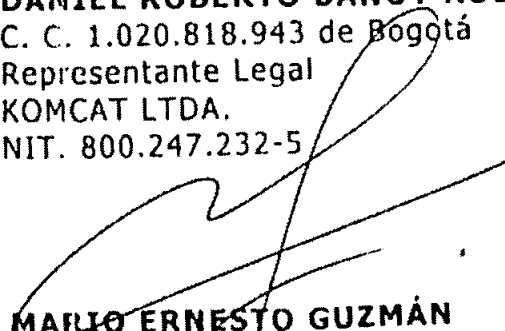
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado, conforme a lo solicitado en el presente memorial - poder.

Atentamente,



DANIEL ROBERTO BANOY RODRÍGUEZ
C. C. 1.020.818.943 de Bogotá
Representante Legal
KOMCAT LTDA.
NIT. 800.247.232-5

Acepto Poder,



MARIO ERNESTO GUZMÁN
C. C. 19.490.516 de Bogotá
T. P. 290.039 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL hoy 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Correo Electrónico: cpm180bt@ccndoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CAMPO ELIAS GONZALEZ HERNANDEZ
DDO: KOMCAT LTDA.
NRO: 2012-00607

MARIO ERNESTO GUZMAN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.516 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 290.039 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para efectos de notificaciones en la Carrera 8 No. 16 - 88, oficina 707 de esta ciudad, correo electrónico: guzmanmarioe@hotmail.com, celular 350 694 39 34, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **KOMCAT LTDA.**, sociedad legalmente constituida, matrícula mercantil 00622672 del 11 de noviembre de 1994 con domicilio principal en Bogotá, D. C., y representada por su gerente, señor **DANIEL ROBERTO BANOY RODRIGUEZ**, persona también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.818.943 de Bogotá, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito interponer NULIDAD CONSTITUCIONAL, contemplada en el artículo 29 de nuestra Carta Magna e igualmente se de aplicación al **CONTROL DE LEGALIDAD**, contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos fácticos:

PRIMERO.- El señor Campo Elías González Hernández por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores José Luis Delgado, Franklin David Pineda y contra la sociedad Komcat Ltda., representada en ese entonces por el señor Luis Roberto Banoy Martínez, correspondiéndole al Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de esta ciudad y radicado número 2012-00607.

SEGUNDO.- Este despacho, mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2012, admitió la anterior demanda, ordenando correr traslado de la misma a los demandados.

TERCERO.- Atendiendo los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, este proceso fue remitido al Juzgado 29 Civil Municipal de Mínima Cuantía de Descongestión; Despacho éste que profirió sentencia de fecha mayo 07 de 2015, en donde ordenó declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordenar a los demandados " José Luis Delgado y Franklin David Pineda restituir el bien inmueble objeto del contrato". Nótese señor Juez, que en este fallo no se menciono en la parte resolutive a la sociedad KOMCAT LTDA.

CUARTO.- Posteriormente a este fallo y una vez debidamente ejecutoriado, la parte actora procedió a instaurar la correspondiente

3/

demanda ejecutiva a fin de lograr el recaudo y cobro de los cánones de arrendamiento y clausula penal, teniendo como título ejecutivo el contrato de arrendamiento y la respectiva sentencia de restitución de inmueble arrendado.

QUINTO.- El juzgado en conocimiento y mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2015, libró mandamiento de pago en contra de los señores José Luis Delgado, Franklin David Pineda y Komcat Ltda., posteriormente el apoderado del ejecutante solicito se excluyeran de la demanda ejecutiva a los señores José Luis Delgado y Franklin David Pineda como demandados. Posteriormente y por auto de fecha 14 de febrero de 2017 se libró nuevo mandamiento de pago por concepto de demanda acumulada en contra de la sociedad Komcat Ltda., y a favor del señor Campo Elías González.

SEXTO.- El juzgado una vez cumplidos los requisitos de ley, procedió a dictar las correspondientes sentencias de seguir adelante con la ejecución, decretar la venta en pública subasta del inmueble secuestrado y practicar la respectiva liquidación del crédito.

SÉPTIMO.- Ahora bien señor Juez, descritos los hechos objeto de la presente nulidad, se plantean los siguientes interrogantes: Tanto en la demanda de restitución como en los procesos ejecutivos, se tomó como base el contrato de arrendamiento para incoar la restitución y posteriormente la ejecución; obsérvese con detenimiento señor Juez, que las personas naturales que suscribieron el contrato de arrendamiento fueron los señores **JOSÉ LUIS DELGADO (C. C. 79.351.340) y FRANKLIN DAVID PINEDA (C. C. 17.634.213)**, como se puede constatar en el contrato las firmas. La tercera firma, corresponde al señor Luis Roberto Banoy Martínez (C. C. 79.362.943), que en ese entonces fungía como representante legal de la sociedad Komcat Ltda.

OCTAVO.- Téngase en cuenta señor Juez, que el señor Luis Roberto Banoy Martínez, al momento de firmar este contrato de arrendamiento, lo hizo a manera de título personal, ya que, en primer término, no aparece ni el número del NIT de la empresa que el representaba, y en segundo término no hay sello alguno que garantice que estampo su firma en nombre y representación de la sociedad Komcat Ltda.

NOVENO.- Por otra parte, en la escritura pública de constitución de la sociedad "Komcat Ltda.) número 4.222 de fecha tres (3) de noviembre de 1994, otorgada ante la Notaría Treinta y Cinco (35) del Círculo de Bogotá, D. C., en su artículo octavo reza: "**FUNCIONES DEL GERENTE.- en su numeral b) Celebrar toda clase de operaciones bancaria de la sociedad; otorgar cheques, letras, pagarés y documentos, pagar cumplidamente los impuestos, seguros, gravámenes y cuentas que pesen sobre la sociedad y sus bienes**". Téngase en cuenta, que en NINGÚN MOMENTO estaba autorizado para suscribir contratos de arrendamiento a nombre de la sociedad Komcat Ltda.

DÉCIMO.- En el artículo décimo de los estatutos de la sociedad en comento, habla sobre las funciones de la junta de socios, y en especial en el capítulo "e" dice: "**Aprobar todas las actuaciones que tengan por objeto comprometer la sociedad en créditos, hipotecas, enajenaciones o**

De acuerdo a lo anterior, tenemos que analizar en un principio lo establecido en el artículo 42 del C. G. del P., en cuanto tiene que ver

De la interpretación que hace el juez de la demanda, surgen dos cuestiones prácticas: a) Una de naturaleza procesal, que exige que el juez se pronuncie sobre las pretensiones y excepciones ejercidas, sin que le sea dable salirse de tales entornos; lo que da origen a cuestiones de indiscutible trascendencia como la acumulación de pretensiones, la litispendencia, la cosa juzgada, o la congruencia de las sentencias con lo pedido, por citar sólo algunas figuras procesales. B) La otra tipo sustancial, que está referida a la acción (entendida en su significado de derecho material) y no se restringe por las afirmaciones de las partes sino que corresponde determinar al sentenciador. Por ello, la congruencia de las sentencias no tiene que verse afectada cuando el funcionario judicial, en virtud del principio da mihi factum et dabo tibi itus, se aparta de los fundamentos jurídicos señalados por el actor.

INTERPRETACIÓN DE LA DEMANDA

ASPECTOS JURÍDICOS

DÉCIMO TERCERO.- Para el presente caso, deberá de darse aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, en el sentido de realizar el respectivo control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, que en caso que nos ocupa, se evidencia claramente en yerro plasmado en el presente escrito.

DÉCIMO SEGUNDO.- Como se evidencia claramente, estamos al frente de un gran error sustancial y procedimental, toda vez que se demandó a una sociedad que nada tenía que ver con el contrato de arrendamiento suscrito el día diecinueve (19) de octubre de dos mil nueve (2009) entre los señores Campo Elías González Hernández como arrendador; los señores José Luis Delgado y Franklin David Pineda, como arrendatarios; el señor Franklin David Pineda y Komcat Ltda., como coarrendatarios (esta sociedad no está obligada por no cumplir con el lleno de los requisitos).

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior señor Juez, la empresa encargada del estudio de títulos, en este caso, Central de Arrendamientos, al momento de estudiar y analizar la solicitud de arrendamiento, concretamente de Komcat Ltda., han debido haber establecido las facultades del gerente para suscribir este tipo de contratos y cuantía, situación que no se dio, porque como lo manifesté anteriormente, este tipo de contratos tenían que tener la plena autorización por parte de la Junta de Socios.

arrendamientos de muebles o inmuebles (lo resaltado es mío); y f) Establecer la cuantía de los actos y contratos que el gerente pueda celebrar sin autorización previa de la Junta de Socios. Si se observa con detenimiento el expediente, en ninguna parte aparece carta de autorización por parte de la Junta de Socios, para que dicho señor suscribiera el susodicho contrato de arrendamiento a nombre de la sociedad Komcat Ltda.

1x/

con los deberes del Juez, como son a groso modo, las de dirigir el proceso, adoptar las medidas para sanear los vicios del procedimiento, decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual deberá de aplicar las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, la doctrina constitucional, jurisprudencial, costumbres y los principios generales del derecho sustancial y procesal, ejercer el control de legalidad de la actuación procesal.

NEGOCIO JURÍDICO

En el contrato de arrendamiento que sirve como base para el cobro ejecutivo, se deberá de tener en cuenta la eficacia e ineficacia del acto o negocio jurídico; entiéndase como eficacia como la "capacidad de producir efectos, y en ese sentido lo toma el artículo 897 del Código de Comercio al disponer que "cuando en este código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, que es la situación que nos ocupa actualmente, por tanto se dan los presupuestos que trata el artículo 899 del Código de Comercio "Nulidad Absoluta", en su numeral tercero, que cuando se haya celebrado por persona absolutamente incapaz; me permito recordarle al Despacho, que el representante legal de la sociedad Komcat Ltda., al momento de suscribir el contrato no tenía las plenas facultades establecidas en los estatutos de dicha sociedad y por ende el contrato es ineficaz, toda vez que se debió de allegar en su debida oportunidad, autorización suscrita por la Junta de Socios para poder suscribir a nombre de la sociedad, contrato de arrendamiento.

La interpretación de los actos o negocios jurídicos, frente a aspectos como el sentido, contenido, finalidad de las obligaciones y derechos que nacen con el acto, entre otros; es decir, nuestro contrato de arrendamiento no cumple con la finalidad de la obligación, ya que la sociedad demandada no está obligada a responder por las pretensiones de la demanda.

En el contrato de arrendamiento celebrado se debía haber cumplido con actos jurídicos formales, es decir, requieren del cumplimiento de unas formalidades o solemnidades determinadas por la ley o las partes contractuales al momento de haberlo celebrado y ser otorgado. Entonces, reitero lo dicho anteriormente, el gerente en ese entonces de la sociedad KOMCAT LTDA., no tenía facultades expresas para suscribir contrato de arrendamiento, debía contar con la autorización expresa por parte de la Junta de Socios, situación ésta que debió ser analizada al momento de hacer el respectivo estudio de títulos por parte de la firma encargada de hacer el estudio - Central de Arrendamientos - conforme se puede observar en la solicitud de arrendamiento; con esto se puede demostrar la falta de diligencia y por ende la sociedad acá demandada no tiene porque asumir obligaciones que no ha contraído de manera legal.

Conforme a lo narrado, es deber del señor Juez, decretar la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, inclusive desde los autos de mandamiento de pago proferidos, ya que con los argumentos esgrimidos y como las pruebas documentales que adjunto con el presente escrito, se evidencia claramente, en primer lugar, que el señor Luis Roberto

- Poder Debidamente conferido.
 - Copia de la escritura pública número 2.997 del veintinueve (29) de diciembre del año dos mil cuatro (2004) de la Notaría Treinta y Dos (32) del Circuito de Bogotá, D. C.
 - Copia de la escritura pública número 4.222 de fecha tres (3) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) de la Notaría Treinta y Cinco (35) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Komcat Ltda., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D. C., en donde se acredita al señor Daniel Roberto Banoy Rodríguez.
 - Toda la actuación procesal dentro del presente asunto.
- Solicito al señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS

Por tanto señor Juez, con fundamento en las razones expuestas anteriormente, sírvase señor Juez, decretar la NULIDAD de todo lo actuado a partir, inclusive del mandamiento de pago de la demanda principal así como de la demanda ejecutiva acumulada. Subsidiariamente condénese en costas a la parte ejecutante y ordénese la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

PETICIÓN

Banoy Martínez, quien en su momento era el gerente y/o representante legal de la sociedad Komcat Ltda., no tenía las plenas facultades para suscribir contrato de arrendamiento toda vez que requería de la aprobación unánime de la Junta de Socios; si bien es cierto que en el contrato de arrendamiento aparece estampada su firma, lo hizo como persona natural, ya que no hay indicio alguno que lo haya firmado en calidad de gerente de la sociedad, porque ni siquiera en la antefirma aparece el NIT. Esto es más que suficiente, para demostrar que en el presente acto jurídico está viciado de nulidad por no cumplir con las formalidades establecidas por la ley para este tipo de contratos; por tanto es obligación legal y constitucional del juzgador apreciar con detenimiento cada una de las pruebas allegadas así como toda la actuación procesal y de esta manera evitar la violación al debido proceso, el acceso a la administración de justicia e imparcialidad al momento de tomar decisiones.

Para este caso, se trata de una nulidad inominada, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico no hay una definición de las nulidades inominadas, el juez de conocimiento podrá definir la nulidad que se acomode al proceso y ello no puede entenderse como violatorio al debido proceso, por el contrario, lo salvaguarda y con esta intervención el juez no está perdiendo su imparcialidad, lo anterior en apoyo del artículo 29 de nuestra Constitución Política (nulidad constitucional).

6/

DECRETO 806 DE 2020

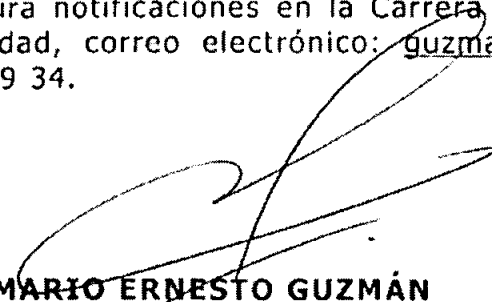
Teniendo en cuenta lo establecido en este decreto, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, me permito manifestarle al señor Juez, que del presente escrito junto con las pruebas allegadas, se les hizo llegar tanto al demandante como a su apoderado al correo electrónico suministrado para tal fin y para los efectos legales.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, la sociedad Komcat Ltda., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, reciben notificaciones en la Carrera 25 A No. 7 – 51 de la ciudad de Bogotá, D. C. Correo electrónico: komcatltda@hotmail.com, número telefónico (601) 277 04 73.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 16 – 88, oficina 707 de esta ciudad, correo electrónico: guzmanmarioe@hotmail.com, celular 350 694 39 34.

Atentamente,



MARIO ERNESTO GUZMÁN
C. C. 19.490.516 de Bogotá
T. P. 290.039 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46
Recibo No. 0122014589
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: KOMCAT LTDA - EN LIQUIDACION
Nit: 800.247.232-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00622672
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 1994
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2017

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2017.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 25A N.7-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: komcatltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 2770473



Cámara de Comercio de Bogotá
Código Notarial

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46

Recibo No.: 0122014589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 25A N.7-51
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: komcatltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 2770473
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 4.222 de la Notaría 34 de Santafé de Bogotá del 3 de noviembre de 1994 inscrita el 11 de noviembre de 1994 bajo el No. 469948 del libro IX se constituyó la sociedad comercial denominada: KOMCAT LTDA.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración, y en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 3 de noviembre de 2019.

OBJETO SOCIAL

Compra y venta de repuestos para maquinaria pesada como: camiones, camión cisterna, grúas retroescavadoras, bulldozer, tractores, etc. En desarrollo de su objeto la sociedad está podrá: Celebrar todo tipo de contratos, actos o negocios con personas naturales o jurídicas tendientes a desarrollar su objeto social ya sea en su propio nombre por cuenta de terceros o en participación con ellos. Tomar o dar dinero en préstamo o en mutuo comercial y constituir créditos con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46

Recibo No. 0122014589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera limitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

entidades financieras crediticias o comerciales para el desarrollo de su fin. Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar cancelar cualquier título valor o instrumentos negociables y aceptarlos en pago. Promover y conformar toda clase de empresas de la misma índole y de negocios sociedades o empresas que tengan similares o complementarios a los de esta sociedad. Importar y exportar toda clase de bienes tendientes al logro de los fines que la sociedad persigue. Dar o tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles. Representar a agencias o empresas nacionales o extranjeras relacionadas directa o indirectamente con las actividades de la sociedad. Adquirir o enajenar a cualquier título los intereses acciones o participaciones en empresas de la misma naturaleza relacionadas indirectamente o complementarias de si objeto social. Vender comprar adquirir enajenar hipotecar o dar en prenda toda clase de bienes muebles e inmuebles. Diseñar, construir, elaborar y comercializar todo tipo de maquinaria y equipo relacionado con su actividad.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 50.000.000,00 dividido en 50.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	Banoy Martínez Luis Roberto	No. de cuotas: 27.500,00	valor: \$27.500.000,00
	BANOV RODRIGUEZ DANIEL ROBERTO	No. de cuotas: 7.500,00	valor: \$7.500.000,00
	BANOV RODRIGUEZ VALERIA	No. de cuotas: 7.500,00	valor: \$7.500.000,00
	BANOV RODRIGUEZ SERGIO ANDRES	No. de cuotas: 7.500,00	valor: \$7.500.000,00
Totales		No. de cuotas: 50.000,00	valor: \$50.000.000,00

Mediante Oficio No. 607 del 02 de marzo de 2020, proferido por el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 1 de Julio de 2020 bajo el No. 00184587 del libro VIII, se decretó en el proceso ejecutivo de alimentos No.11001311000420200003700 de: Juan Sebastián Banoy Martínez y Nicolas Alejandro Yuridia Melo Castro CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46
Recibo No. 0122014589
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

52.956.763, Contra: Luis Roberto Banoy Martinez CC. 79.362.943, el embargo de las cuotas sociales que posee Luis Roberto Banoy Martinez CC. 79.362.943 en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El representante legal es el Gerente y su suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: A. Presentar anualmente a la reunión ordinaria de la junta un informe detallado de las labores de la sociedad proyectos balances e inventarios con el respectivo corte de cuentas, B. Celebrar toda clase de operaciones bancarias de la sociedad otorgar cheques letras pagares y documentos, C. Pagar cumplidamente los impuestos seguros, gravámenes y cuentas que pesen sobre la sociedad y sus bienes D. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y trabajadores de la sociedad y realizar todo acto o contrato que tenga que ver con el desarrollo del objeto social.

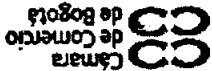
NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 029 del 15 de marzo de 2019, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494816 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Banoy Rodriguez Daniel Roberto	C.C. No. 000001020818943
Suplente Gerente	Del Banoy Rodriguez Valeria	C.C. No. 000001030672355

REVISORES FISCALES



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Centro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46

Recibo No. 0122014589

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 0000012 del 2 de febrero de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2007 con el No. 01107482 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Bonilla	C.C. No. 000000017013939
Principal	Eliseo	T.P. No. 5361T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
E. P. No. 0002997 del 29 de 00971680 del 12 de enero de
diciembre de 2004 de la Notaría 32 2005 del Libro IX
de Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46
Recibo No. 0122014589
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 4653

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	KOMCAT
Matrícula No.:	00622841
Fecha de matrícula:	15 de noviembre de 1994
Último año renovado:	2017
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 25A No. 7-61
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 1 de julio de 2020. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 9 de febrero de 2022 Hora: 09:51:46
Recibo No. 0122014589
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 122014589EB9A3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

F-3 NOV. 1994
- 4 2 2 2

EJ No. A 08419



ESCRITURA PUBLICA No. 4.2 2 2
NUMERO: CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL CIRCULO DE SNTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DEL OTORGAMIENTO: TRES (3) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.994)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD " KOMCAT LIMITADA "

OTORGANTES: MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ y LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante mi, EUCLIDES JAIME GONZALEZ, NOTARIO TREINTA Y CUATRO DEL CIRCULO DE SNTAFE DE BOGOTA, D. C.,

COMPARECERON: MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ y LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ, mayores de edad, verinos y domiciliados en Santafé de Bogotá, identificados como aparece al pie de sus firmas, plenamente capaces, obrando en sus propios nombres, manifestaron que por medio del presente instrumento público constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual regirá y desarrollará sus actividades de conformidad con los siguientes estatutos:

ARTICULO PRIMERO : ESPECIE, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. - La sociedad es de RESPONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad colombiana y girará bajo la razón social de KOMCAT LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital. - La Junta de socios podrá crear sucursales o agencias en otras ciudades del país o del exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACION. - La sociedad tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de constitución de la presente escritura.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La sociedad tendrá como

AUTORIZADO POR RESOLUCION 3701 DE JUNIO 30/93 SUPLENIDO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC037361603

28-12-21 PC037361603

70MIGW2PSD

THOMAS DREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

objeto social las siguientes actividades: -	-	-	-
- Compra y venta de repuestos para maquinaria pesada, esto es, cargadores, gruas retroexcavadoras, bulldozer, tractores etc.,			
En desarrollo de su objeto la sociedad esta podrá:			
- Celebrar todo tipo de contratos, actos o negocios con personas naturales o juridicas tendientes a desarrollar su objeto social, ya sea en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participacion con ellos.-	-	-	-
-- Tomar o dar dinero en préstamo o en mutuo comercial y constituir créditos con entidades financieras, crediticias o comerciales para el desarrollo de su fin.-	-	-	-
- -- Girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, cancelar cualquier título valor o instrumentos negociables y aceptarlos en pago. -	-	-	-
-- Promover y conformar toda clase de empresas de la misma índole o de negocios, sociedades o empresas que tengan similares o complementarios a los de esta sociedad. -	-	-	-
- Importar o exportar toda clase de bienes tendientes al logro de los fines que la sociedad persigue.-	-	-	-
- Dar o tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles.-	-	-	-
- Representar a agencias o empresas nacionales o extranjeras relacionadas directa o indirectamente con las actividades de esta sociedad.-	-	-	-
- Adquirir o enajenar a cualquier título de intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma naturaleza, relacionadas indirectamente o complementarias de su objeto social.-	-	-	-
- Vender, comprar, adquirir, enajenar, hipotecar o dar en prenda toda clase de bienes muebles o inmuebles.-	-	-	-
- Diseñar, construir, elaborar, y comercializar todo tipo de maquinaria y equipo relacionado con su actividad.-	-	-	-
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La sociedad tendrá un			



Nº - 4 2 2 2

EJ No. A 08420

- 3 NOV. 1994

-2-

0,0562



capital social de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, dividido en CINCO MIL (5.000) CUOTAS o partes sociales de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA

CORRIENTE cada una, que los socios han cubierto en su totalidad, en la siguiente proporción: - - -

SOCIO	%	No. CUOTAS	VALOR
LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ	50	2.500	\$2.500.000
MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ	50	2.500	\$2.500.000
TOTALES :	100	5.000	\$5.000.000

ARTICULO SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Los socios limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. -

ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL. La Dirección y administración de los negocios sociales y del patrimonio corresponden a todos y cada uno de los socios y será ejercida por la Junta de Socios, pero la representación legal convienen los socios en delegarla en el Gerente de la Sociedad, ejerciendo las funciones y atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos y quien a su vez será reemplazado por un Suplente en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades. Se nombra como Gerente a LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ y suplente a MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ. - - -

ARTICULO OCTAVO: FUNCIONES DEL GERENTE. - El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: - - -

- a) Presentar anualmente a la reunión ordinaria de la Junta de Socios un informe detallado de las labores de la sociedad, proyectos, balance e inventarios con el respectivo corte de cuentas; - b) Celebrar toda clase de operaciones bancarias de la sociedad; otorgar cheques, letras, pagarés y documentos, c) Pagar cumplidamente los impuestos, seguros, gravámenes y



AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



PC037361602

28-12-21 PC037361602

N21L7RUP3

1-7745 CARG & GROS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cuentas que pesen sobre la sociedad y sus bienes; -	d) Nombrar y remover libremente a los funcionarios y trabajadores de la sociedad y realizar todo acto o contrato que tenga que ver con el desarrollo del objeto social. -
ARTICULO NOVENO.- REUNIONES: Los socios de la Compañía componen la Junta de Socios la cual tendrá una reunión extraordinaria cada seis (6) meses en la sede de la empresa, en la fecha y horas determinadas por el Gerente y avisadas por escrito a los socios con quince (15) días de anticipación por lo menos. Sin embargo la Junta de Socios se reunirá validamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria cuando se hallara representada en la totalidad de los socios. -	
ARTICULO DECIMO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS: Son funciones de la Junta de Socios: a) Reformar y adicionar los presentes estatutos lo mismo que decretar la disolución o liquidación de la sociedad en cualquier momento; b) Examinar, aprobar o improbar el balance y el estado de pérdidas y ganancias que presente el Gerente, lo mismo que disponer de las utilidades o participaciones de acuerdo a los aportes de cada socio y una vez deducidas las sumas que deban llevarse a la reserva (10%) y amortizaciones para mantener a la sociedad debidamente protegida; c) Autorizar cualquier tipo de fusión o transformación de la sociedad y resolver todo lo relativo a cesión de cuotas o admisión de nuevos socios o a retiros de socios; d) Nombrar y remover al Gerente o Suplente y fijarle su remuneración; e) Aprobar todas las actuaciones que tengan por objeto comprometer la sociedad en créditos, hipotecas, enajenaciones o arrendamientos de muebles o inmuebles; y f) Establecer la cuantía de los actos y contratos que el Gerente pueda celebrar sin autorización previa de la Junta de Socios. -	
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM: Para que sea válida una	

Nº - 4 2 2 2

3 NOV. 1994

EJ No. A 08421



-3-

11-056

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

reunión de la Junta de Socios se requiere la presencia de un número plural de asociados que represente el setenta y cinco por ciento (75%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social y sus decisiones se tomarán mediante el voto de las mayorías de las cuotas sociales representadas en la reunión, salvo aquellas que requieran un quórum decisorio especial. - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CESION DE CUOTAS: Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas y la cesión deberá hacerse por escritura pública suscrita por el Gerente, el cedente y el cesionario. Toda cesión implicará reforma estatutaria aprobada por la Junta de Socios. - - - - -

DECIMO TERCERO.- CONTINUACION DE LA SOCIEDAD CON HEREDEROS: En caso de muerte de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con un representante nombrado por el respectivo heredero o herederos. - - - - -

DECIMO CUARTO.- BALANCES E INVENTARIOS: Cada año al 31 de Diciembre, se hará un inventario y Balance General con corte de cuentas, documentos que, con la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, serán presentados por el Gerente a la reunión ordinaria de Junta de Socios. - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se liquidará por las causales establecidas en el Código de Comercio o por acuerdo de la Junta de Socios. - - - - -

LEIDO, el presente instrumento público por los comparecientes y advertidos por la formalidad del registro en la Cámara de Comercio, lo aprueban en todas sus partes y en señal de asentimiento lo firman junto conmigo el Notario que en esta forma lo autoriza, en las hojas de papel notarial número EJ No. A08419/20/21/-

AUTORIZADO POR RESOLUCION 3301 DE JUNIO 30/93 SUPERNOTARIADO

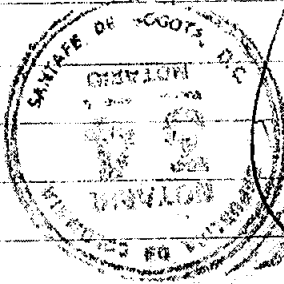


PC037361601

28-12-21 PC037361601

TUN8ALQF74

THOMAS GREG & SONS



NOTARIO TREINTA Y CINCO

EULIDES JAIMA GONZALEZ

[Signature]

1994

DECRETO 1572 DE JULIO 22/94

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: \$1.000

SUPERINTENDENCIA: \$1.000

DERECHOS: \$16.750.00

C.C. No. 41.609 240 137

MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ

[Signature]

EXHIBITADO

L.M. No. 99362943 137

C.C. No. 99362943 137

LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ

[Signature]

EXHIBITADO



12



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública 4222 DE FECHA TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), otorgada esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y copia **TERCERA (3°)** tomada de su original la expido en **CUATRO (04)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas con destino a:

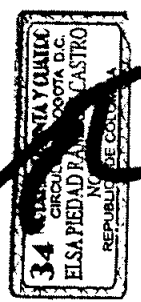
EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE FEBRERO DE 2022



ELSA PIEDAD RAMÍREZ CASTRO
NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MÉRITOS

Elaboró: EMC



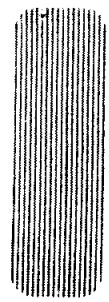
PC037361506

28-12-21 PC037361506

XMZHD04NYL
THOMAS GREG & SONS



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



29 NOV 2004

BLANCA LUCIA VALLEJO RESTREPO

2004



FORMATO DE REGISTRO
ESCRITURA NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE (2997).

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y DOS
(32) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO
CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004).

CLASE DE ACTO: REFORMA DE SOCIEDAD.

DE: KOMCAT LTDA. NIT Nº 800.247.232-5.

No. 2997 -- NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE --

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia a VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE del año dos mil cuatro
(2.004), al Despacho de la Notaría Treinta y Dos (32) de este Circuito, CUYO
TITULAR ES BLANCA LUCIA VALLEJO R., EN EJERCICIO DE SU

CARGO. Compareció MARIA RUBIELA HUERTAS MARTINEZ, mayor de edad,
domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía numero
41.609.240 de Bogotá, de estado civil soltera

quien en el presente acto obra en su propio nombre y representación.

manifestó: PRIMERO: Que en su calidad de socia de la sociedad KOMCAT LTDA, con
domicilio en esta ciudad, legalmente constituida según Escritura Pública
Numero cuatro mil doscientos veintidos (4.222) de fecha tres (3) de
noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), otorgada en la
Notaría Treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá, conforme lo acredita con

AA 19198733

2-112-04
2-06-03

13

el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocoliza, y debidamente autorizada por la Junta de Socios de la sociedad, según consta en el Acta número cero siete (07) del veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2.004) que se protocoliza, procede hacer la siguiente cesión de cuotas. -----

SEGUNDO: Que la compareciente **MARÍA RUBIELA HUERTAS MARTÍNEZ**, cede a título de venta dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales que posee en la sociedad de valor nominal de mil pesos moneda corriente (\$1.000.00 M/cte) cada una, para un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00 M/cte)** a favor de **SERGIO ANDRÉS BANOY RODRÍGUEZ**. **LA CEDENTE** declara que ha recibido de parte del **CESIONARIO** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00 M/cte)** a su entera satisfacción. -----

TERCERO: Que en la venta o cesión que hace se incluye todos sus derechos sobre superávit, reparto de utilidades, reservas, valorización de activos y todo tipo de derechos que de las cuotas sociales se deriven, además manifiesta que sobre estas cuotas sociales no pesa ningún embargo, limitación o gravamen, pero que no obstante lo anterior, se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los casos previstos por la ley. -----

CUARTO: Que solemnizada esta cesión de cuotas sociales, de la sociedad objeto de la reforma, **LA CEDENTE MARÍA RUBIELA HUERTAS MARTÍNEZ**, deja de ser socia de **KOMCAT LTDA**, quedando a paz y salvo por todo concepto con la compañía y sus consocios y subrogada en todos sus derechos y obligaciones por **EL CESIONARIO**. -----

QUINTO: PRESENTE **LUIS ROBERTO BANOY MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.362.943 de Bogotá, quien en el presente acto obra como Representante legal de su menor hijo **SERGIO ANDRÉS BANOY RODRÍGUEZ**, conforme lo acredita con el Registro Civil de Nacimiento que se protocoliza, declaró: -----

a) Que acepta para su Representado la cesión de cuotas de la sociedad **KOMCAT LTDA**, que le han hecho por medio de este instrumento público. ----

b) Que su representado ha pagado el precio acordado para esta cesión y

declara tener recibidos a entera satisfacción las cuotas sociales y que se subroga en todos los derechos de la socia CEDENTE, sobre las cuotas sociales que son materia de este instrumento público.

SEXTO: Presente nuevamente, **LUIS ROBERTO**

BANOV MARTINEZ, de las condiciones civiles anotadas, obrando en su calidad de Gerente y por lo tanto representante legal de la sociedad **KOMCAT LTDA**, declaró:

a) Que en la reunión extraordinaria de la Junta de Socios de la sociedad que representa, de que da cuenta el Acta número cero siete (07) ya citada, estuvo representado el cien por ciento (100%) del capital social y se dio cumplimiento a las normas legales y estatutarias que consagran el derecho de preferencia.

b) Que de conformidad con las cesiones de cuotas objeto de esta escritura, procede a reformar el **ARTICULO QUINTO (5°)** de los estatutos sociales referente al capital social el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO (5°).- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá un capital de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/cte), dividido en cinco mil (5.000) cuotas o partes sociales, de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) moneda corriente cada una, que los socios han cubierto en su totalidad, en la siguiente proporción:

SOCIOS		CUOTAS		VALOR		%	
LUIS ROBERTO BANOV MARTINEZ		2.500		\$2.500.000.00		50%	
SERGIO ANDRÉS BANOV RODRIGUEZ		2.500		\$2.500.000.00		50%	
TOTAL		5.000		\$5.000.000.00		100%	

c) Que en la misma reunión y según consta en el acta ya citada, se acordó fuera aumentado de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/cte) a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00 M/cte); los cuales han sido aportados de la siguiente manera: 1°.- Los socios han aportado la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00 M/cte), así: --- i) - **LUIS ROBERTO BANOV MARTINEZ**; la suma de



AA 19195154

25 NOV 2004

BLANCA ROSA VILLALBA RODRIGUEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000.00 M/cte) y ii).- **SERGIO ANDRÉS BANOY RODRÍGUEZ**: la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00 M/cte). Y la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.00)**, en efectivo y que ha ingresado al capital social en este acto, según aporte que hicieron los menores **VALERIA BANOY RODRÍGUEZ** y **DANIEL ROBERTO BANOY RODRÍGUEZ**, de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000.00) MONEDA CORRIENTE cada uno, que por lo tanto, se reforma la **CLÁUSULA QUINTA** de los estatutos sociales referente al capital social, el cual quedará así: -----

"ARTICULO QUINTO (5°).- CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá un capital de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000.00 M/cte)**, dividido en cincuenta mil (50.000) cuotas o partes sociales, de un valor nominal de mil pesos (\$1.000.00) moneda corriente cada una, que los socios han cubierto en su totalidad, en la siguiente proporción: ---

SOCIOS	CUOTAS	VALOR	%
LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ	27.500	\$ 27.500.000.00	55%
SERGIO ANDRÉS BANOY RODRÍGUEZ	7.500	\$ 7.500.000.00	15%
DANIEL ROBERTO BANOY RODRÍGUEZ	7.500	\$ 7.500.000.00	15%
VALERIA BANOY RODRÍGUEZ	7.500	\$ 7.500.000.00	15%
TOTAL	50.000	\$50.000.000.00	100%

d) Que la Junta de Socios de **KOMCAT LTDA**, en su reunión extraordinaria celebrada el día veinticinco (25) de octubre de dos mil cuatro (2.004), según consta en el acta número cero siete (07) anteriormente citada, aprobó igualmente por unanimidad la reforma de los Estatutos Sociales en cuanto a los siguientes puntos: -----

1).- Prórroga de la duración de la sociedad, es decir el **ARTÍCULO TERCERO (3°)** de los Estatutos sociales, el cual quedará así: -----

"ARTÍCULO TERCERO (3°).- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de quince (15) años más, contados a partir del tres (3) de noviembre de dos mil cuatro (2.004)." -----

2).- **"ARTÍCULO SÉPTIMO (7°).- REPRESENTACIÓN LEGAL:** Se nombra **GERENTE** a **LUIS ROBERTO BANOY MARTINEZ**, identificado con

AA 19198731



la Cédula de Ciudadanía número 79.362.943 de Bogotá y como SUPLENTE a GILBERTO HERNANDO SANTAMARÍA CARO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.739.817 de Bogotá, quienes desde ya aceptan tales nombramientos y permanecerán ejerciéndolos

mientras la Junta de Socios no disponga otra cosa".

e) Que autoriza todos los actos contenidos en esta escritura manifestando que

las demás disposiciones estatutarias de la sociedad seguirán rigiendo sin

modificación alguna al contrato social.

Para efectos de la Retención en la Fuente (Ley 55/85 y 75/86) el (los)

vendedor(es) declara(n): Que paga(n) el impuesto por conducto de la Notaría

Treinta y Dos (32) según recibo, que se protocoliza, con esta escritura.

PAGADO EL IMPUESTO DEL IVA (LEY 683 DEL 2.000), ARTICULO

VEINTISEIS (26) POR INTERMEDIO DE LA NOTARÍA TREINTA Y DOS (32)

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

El instrumento precedente fue leído en forma legal a los comparecientes,

quienes le imparten su aprobación por expresar su voluntad contenida en sus

declaraciones. El notario da fe de que las declaraciones consignadas fueron

emitidas por las partes y de que se cumplieron todos los requisitos legales y se

presentaron los comprobantes requeridos y en consecuencia autoriza con su

firma la presente escritura, dejando testimonio de que advirtió a los otorgantes

sobre las relaciones que el contrato genera para ellos, principalmente la

necesidad de inscribirlo en el competente registro dentro del término legal.

La presente escritura ha sido extendida en las hojas números:

AA 19198733 AA 19195154 AA 19198731

Esta hoja hace parte de la escritura número 2997 del 29 de noviembre

de 2004.

En constancia se firma como aparece:

29 NOV. 2004

BLANCA LUCA VALLEJO RESTrepo
R 1 A 32

15
MARÍA RUBIELA HUERTAS MARTÍNEZ

C.C.Nº 41.609.240 de Btá-

LUIS ROBERTO BANOY MARTÍNEZ

C.C.Nº 79362.943 Btá

BLANCA LUCIA VALLEJO R

NOTARIA 32.

Derechos \$182.101.00 Dcto 1687/96 y res 4470/03.

Rlm/tata/reforma.komcat

Señor

**JUEZ 80 CIVIL MUNICIPAL hoy 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Correo Electrónico: cmpl80bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CAMPO ELÍAS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
DDO: KOMCAT LTDA.
NRO: 2012-00607

MARIO ERNESTO GUZMÁN, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.490.516 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 290.039 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, dirección para efectos de notificaciones en la Carrera 8 No. 16 – 88, oficina 707 de esta ciudad, correo electrónico: guzmanmarioe@hotmail.com, celular 350 694 39 34, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **KOMCAT LTDA.**, sociedad legalmente constituida, matrícula mercantil 00622672 del 11 de noviembre de 1994 con domicilio principal en Bogotá, D. C., y representada por su gerente, señor **DANIEL ROBERTO BANOY RODRÍGUEZ**, persona también mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.818.943 de Bogotá, atentamente concurre ante su Despacho a fin de manifestarle y solicitarle lo siguiente:

1. En primer término, sírvase reconocerme personería conforme al poder adjunto con mi escrito de nulidad que presento junto con este escrito.
2. De otra parte, y con el presente escrito me permito adjuntar certificado de defunción del demandante, señor Campo Elías González Hernández (C. C. 436.108) expedido por la Notaria Veintiséis (26) del Círculo Notarial de Bogotá, D. C., bajo el indicativo serial 9141265.

PETICIÓN

En consecuencia de lo anterior, sírvase ordenar la suspensión del proceso hasta tanto no se les notifique a los herederos para que se hagan parte dentro del presente asunto.

Adjunto lo enunciado

Atentamente,


MARIO ERNESTO GUZMÁN
C. C. 19.490.516 de Bogotá
T. P. 290.039 del C. S. de la J.

- 1. Se subscibe en tiempo oportuno
- 2. No se dio cumplimiento a la ley
- 3. La providencia no es correcta
- 4. Venció el término para el pago
- 5. Venció el término para el pago
- 6. Venció el término para el pago
- 7. Venció el término para el pago
- 8. Venció el término para el pago
- 9. Venció el término para el pago
- 10. Venció el término para el pago

Al Despacho Hoy

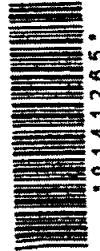
15 FEB 2022



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

Indicativo
9141265



8141265

Detos de la oficina de registro	
Clase de oficina	Registraduría
Notaria	☒
Consulado	
Corregimiento	
Insp de Policía	
Código	A1E

Detos del inscrito	
GONZALEZ HERNANDEZ CAMPO ELIAS	
C.C. NO. 436108	
Documento de identificación (Clase y número)	
Sexo (en Letras) MASCULINO	

Detos de la defunción	
Lugar de la defunción: CUNDINAMARCA --- BOGOTA D.C.	
Fecha de la defunción: 2020 JUL 21 18:51	
Hora	
Número de certificado de defunción: 72448584-5	

Presunción de muerte	
Búsqueda que produce la sentencia	
Año 00 Mes 00 Día 00	
Nombre y cargo del funcionario	
LUISANA MOLINA PIMIENTA - MD R#119839106	
Autocertificación judicial ☐ Certificado Médico ☒	

Detos del denunciante	
OCHICA CORTES LUZ DAMARIS	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
C.C. NO. 52185596	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	
Año 2020 Mes JUL	
Nombre y cargo del funcionario que autoriza	
GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANO	

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE HOY:

10 FEB 2022

OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISEIS (26) DEL CIRCULO DE BOGOTA

17

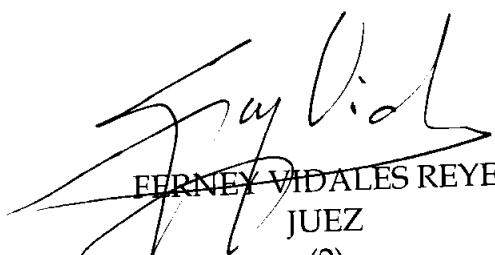
JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL hoy SESENTA Y DOS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá D.C., 24 MAR 2022

Expediente: 2012-00607

En atención al escrito que antecede y, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 135 del C.G.P, se rechaza de plano la solicitud de nulidad planteada por el extremo demandado, comoquiera que, la sociedad Komcat Ltda., ya se encuentra notificada dentro del presente asunto y ha actuado dentro del mismo sin interponer la nulidad alegada, conforme lo prevé el artículo 135 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FERNEX VIDALES REYES
JUEZ
(2)

Pasc

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ hoy JUZGADO 62 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No	
<u>34</u> de fecha <u>25 MAR 2022</u>	
JANNETH RODRIGUEZ PIÑEROS	

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 17

FECHA: 22-07-22